



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO
Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno

RADICADO **2018 987**
PROCESO. **PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **Ricardo Antonio ortega**
DEMANDADO: **HERD. DE JESUS KMARIA ORTEGA**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora no ha cumplido con la carga que le corresponde dentro del presente, es decir, de notificar a todas las personas.

Ahora bien, atendiendo que a la fecha aún no se ha trabado la Litis y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala "...**Desistimiento tácito**. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...*" se **REQUIERE** al apoderado del demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde realizar las diligencias respectivas para notificar a todas las partes, del auto que admite la demanda.

a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, realizar las gestiones a surtir el trámite de notificación personal a las personas restantes

En este orden de ideas, no encuentra el Despacho impedimento para que el Juez como director del Proceso, dé impulso oficioso al expediente y ordene cumplir con la carga procesal al demandante so pena de aplicar lo contemplado en el artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eccb268278374563940d2267431e0fe1384bfede71bf996f094889c38f3927ec
Documento generado en 08/04/2021 09:20:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**